

Copia de la resolución del juez de 1.^a Inst., mandando que Chichilin no haga innovaciones en la zona litigiosa con Chichamita, retire una cerca, reconstruya una tapia i reciba 2 acequias.

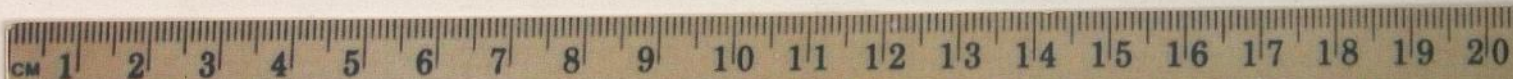
Atendiéndose a que habiendo denunciado el recurrente a f. 104 algunos actos de innovación en la zona disputada como lindero entre Chichilin y Chichamita, solicitando a la vez una inspección ocular, la que se ha practicado a f. 105 vuelta, resulta: que la cerca de alambre existente actualmente al costado de la huerta de platanos del colono de Chichamita Don Carmelo Vargas, es de reciente colocación, según lo manifiesta los pequeños retornos de los rauceos que sirven de postes: que la circunstancia de no haberse hecho mención de ella ni en el acta de deslinde de f. 26 vuelta, ni en la inspección ocular de f. 67, revela también que su colocación ha sido posterior a las citadas diligencias no obstante lo expuesto en contrario por el Doctor Cerna Peabaza, en el acta de f. 105 vuelta y por Gustavo de la Torre en su carta acompañada a f. 106: que por lo que respecta a la limpieza del costado derecho de la baranca hacia la tapia, en una extensión de tres metros de ancho, un kilómetro más o menos de largo, cuya maleza después de estraida, se ha quemado y la operación de haber cegado dos acequias en la extensión de tres metros más

AA-HCH-13

Cv. 9

Do. 29

Fs. 2



sí menos a la cabecera del cuarto girón del campo
no. 2 de Chichilin, y al pie del campo San
Francisco de Chicamula, son también hechos
evidentes y no negados por la parte contraria,
alegando para ello las razones que ha expuesto
en el acta últimamente citada: que así
mismo están visibles las huellas de la re-
ciente caída de la tapia que sirve de lindero,
en dos pequeños espacios diferentes - uno como
de seis metros y el otro como de cuatro metros
más o menos - en cuyos espacios aun
cuando se nota haberse emprendido tra-
bajo, como para limpiar los desmontes
o derribes no ha desaparecido la
delineación por estar perfectamente
visible la parte inferior de las referi-
das tapias, la que podría llamarse sus
cimientos: que habiéndose efectuado las
obras y trabajos que se deja indicados
en la zona disputada como lindero
entre Chichilin y Chicamula la que
está sujeta a lo que se resuelva en el
juicio de deslinde como lo indica el
Tribunal Superior, como fundamento
de su auto de f. 94, deben reponerse
las cosas al estado en que se encon-
traban después de la inspección ocu-
lar de f. 67: se declara que los Señores
Larco Herrera Hermanos están obli-
gados a retirar en el día la cerca
de alambre de la que se deja hecha
referencia: a reconstruir a su cos-
tado la tapia que sirve de lindero



2

en los dos espacios indicados; a' ha-
cer abrir las dos acequias referidas
hasta ponerlas en condiciones de
continuar sirviendo para que Chi-
carmita, reciba las aguas del cam-
po de San Ramon para irregar el
que está al pie; y por último a' no
innovar en lo sucesivo en nin-
guna forma en la zona de que se
trata hasta que termine el juicio
de deslinde que está pendiente: ha-
yase saber y fecho transcribase esta
resolución al Señor Subprefecto
con el objeto que se expresa en el
quinto extremo de este recurso con
el que se da cuenta en la fecha =
Chavez = Victor R. E. Oliviano.

Y en un recurso presentado
por la misma Señora Isabel Gano-
za Vda. de Barria por medio de su apo-
derado Don Felipe Granados pidién-
do habilitación del punto y demás
extremos, se ha expedido por el Se-
ñor Juez de vacaciones el siguien-
te auto - Trujillo Febrero 6 de 1909.
En atención a' lo que se expone y
de conformidad con el inciso
9.º del artículo 2.º de la ley de vaca-
ciones - se declara expedido el término
de estas para todo lo relativo al
cumplimiento del auto de fl. 24 - ha-
ciéndose saber la variación del
personal del Juzgado - Vasquez